# Boletin & Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PACCIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA.

8,00 pesetas trimestre

NUMERO SUELTO.

ent levelpine

El pago es adelantado

#### AUVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes v anuncios oficiales, pasaran al Editor el BULETIN por conqueto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran ShSENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derezio a servicio gratuito y la que paguen una suscricción pourán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los tras menos los festivos.

ADMINISTRACIONI

Residencia provincial de Niños

## Gobierno de la Nación

Decreto

## MINISTERIO DE AGRI-CULTURA

Distriction of the construction

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado ahora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestros bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destrozadas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas que van ejecutándose con el ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra, y motivó la promulgación de una «Ley de defensa de bosques», que logró cortar o ami norar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamenta les de las producciones agraria y forestal

forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de núestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza fores. tal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permita conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder Público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, débilmente defendidas con la legalidad vigente, contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda en los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su co-

dicia, confundiendo la legitima explotación de la renta en especie de un monte con la realización total de su capital-vuelo, que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas y de evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, ceya protección y tutela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Gobierno,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º-No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos leñosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas tústicas pobladas total o parcialmente por árboles conocidos con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, alisos, almeces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

Articulo 2.º—Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el articulo anterior o cubiertas de natorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agricola quedan obligados por el presente Decreto a formular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remitirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la provincia y se reservará el otro para el Archivo municipal.

el Alcillos municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el articulo 9.º del presente Decreto.

Artículo. - 3.º - Los dueños de las fincas citadas en el artículo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos madera bles o leñosos se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros lefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta «a hecho» o «a matarrasa», de «entresaca» o de «aclareo», y, en cuanto sea posible, número aproximado de árbo les por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estéreos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piensen obtener.

Articulo 4.º—Se exceptúan de la obligación que se señala en el araticulo anterior los aprovechamientos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artídulo 5.º-La Jefatura del Distrito Forestal con informe, si ha lugar de su personal técnico o auxiliar, segun la importancia del caso, resolverá sobre la petición, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vías de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, sar lubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las

condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés publico, social o económico.

Artículo 6."-Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante Ordenación o Planes Dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente apro bados por la Administración Fo restal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las outorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al controi de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que obser vare en la realización de los Pro vectos de Ordenación o Planes-Dasocráticos aprobados.

Artículo 7.º—Si las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizaran alguna corta «a hecho» o «a matarrasa», o algún aclareo intenso será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo má ximo de dos años de toda la superfeie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas
durante el tiempo necesario para
que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del
diente del ganado.

Artículo 8.º - Los gastos que ocasione el reconocimiento de fincas en los casos en que los Jefaturas lo estimen absolutamente indispensable, serán satisfechos por los propietarios previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0,60 pesetas por cada uno de los cien primeros metros cúbicos, de 0,50 pesetas por los cien siguientes y de 0,25 pesetas los restantes, cuando se trate de maderas, y de 0,15 pesetas por cada uno de los cien primeros estéreos, y de 0,10 pesetas por cada uno de los restantes, cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura si la distancia al lugar

de la corta excediera de tres kilómetros.

Artículo 9.º—Sin perjuicio de que la Guardia Civil, Cuerpo de Guardería forestal del Estado y los Guardias rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les sera exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Disjritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10.º-Las multas que por infracción de este Decreto se impongan, serán proporcionadas a la cuan tía de la infracción cometida, a la malicia con que el iniractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros-Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal, de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla

en el artículo 12.

Artículo 11.º-El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.º de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a la ocupación temporal, total o parcial de la finca por el Estado, que ejecutará por cuenta del propietario la repoblación de la superficie aprovechada, reintegrandose de tales gastos con cargo a los productos de aquélla si el dueño no los abonara en metá lico. Efectuada la repoblación y rein. tegrado el Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12.º—Con el total imporate de las multas por infracciones a este Decreto, se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los partículares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstitución forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes; Caza y Pesca Fluvial.

Articulo 13.º—Los Gobernadores Civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES, los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S., y los Alcaldes por edictos y pregones, cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

Artículo 14.º—Entrará en vigor la presente disposición to partir del dia siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial del Estado.

Articulo 15.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

## Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

CIRCULAR

Dentro del plan conjunto que el Ministerio del Interior tiene preparardo para hacer frente a las necesidades del próximo invierno, está debidamente previsto el refuerzo de todos aquellos ingresos destinados a remediarlas.

Los próximos meses, con sus rigo: res propios de la estación, han de agudizar naturalmente todas las situaciones sociales de estrechez y pobreza, para alivio de las cuales es preciso redoblar todos los esfuerzos y, especialmente mientras duren las actuales circunstancias, se na de cuidar que no exista, con más celo que nunca, ningún español sin pan. A este objeto, cumpliendo uno de los propósitos parciales de la Compaña Social de Invierno, no solo se mantendrá la actual red de comedores para níños y adultos, sinó que por la incorporoción de nuevas comarcas liberadas se estará en la obligación de aumentarlos.

En su consecuencia, los españoles que entiendan los graves deberes de esta obra, deberán contribuir a la Ficha Azul, mediante la cual, y con ayuda supletoria de los fon los del Estado se sostienen las instituciones antes aludidas.

En mérito de lo expuesto:

1.º Por dicho Ministerio se re comienda a los españoles con posibilidades económicas para ello, la suscripción de la Ficha Azul del Auxilio Social de Fanlange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S..

2.º Dada la finalidad a que se destina la recaudación de la Ficha Azul, la reiterada negativa a suscribirla por personas de posición económica holgada, en el caso de que produjera efectos de insolidaridad social por las circunstancias que concurrieran, podrá ser interpretada como infracción de los deberes que la actual situación pone a los buenos españoles.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Ceano Vivas.

## SERVICIO AGRONOMICO

SECCION DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en oficio número 11.378, me comunica lo siguiente:

«En contestación a su oficio número 768, de 23 de los corrientes, y como aclaración a la comunicación de fecha 13 del mismo, en la que se señala el precio base mínimo para la contratación de manza na destinada a la elaboración de sidra, le comunico que el precio establecido se entenderá puesta la mazana por el productor en el la mazana por el productor en el la de posibilidad, o en estación de ferrocarril más próxima al productor, en caso contrario.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y efectos consiguientes».

Lo que hago público para gene-

ral conocimiento.

Oviedo. 7 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

División Hidráulica del Norte de

España

Aguas Terrestres.—Petición de concesiones.

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

D. Angel Pérez de Leza, vecino de Bilbao, Gerente de la So iedad Anónima «Importación de Minerales» domiciliada en la misma población, solicita autorización para derivar 30 litros de agua por segundo del rio Melfonso, en términos del Ayuntamiento de Caravia (Oviedo), con destino a una instalación de lavado de minerales de «espato fluor».

Mediante un trabanco construido a 48,00 metros aguas arriba del puente de la carretera de Ribadesella, sobre el rio Melfonso, se de ribarán las aguas por la margen derecha a un canal de unos 35,00 metros de longitud, que las conducirá a las instalaciones donde serán utilizadas, después de lo cual y previamente haber sido clarificadas, serán incorporadas nuevamente al rio por un desagüe de pequeña longitud.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento, de lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto en el Boletin ofi-CIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente peticición puedan presentar sus reclamaciónes dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Caravia o directamente en la Jefatura de la División Hidiáulica del Norie de España en cuyas. oficinas sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal. n.º 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.—

III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Accidental, Fernando de la Guar. dia.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conormidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir xpediente sobre declaración de reses ponsabilidad civil, contra Joaquina Merino Miyares, vecina de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1037.

Oviedo, 4 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6,º del Decreto-Ley número 1C8, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Valdés Gonzalez, vecino de Valle, Carreño; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 4 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

The state of the property of the party of th

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sixto Menendez Rodriguez, vecino de Linares; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN O: ICIAL de la provincia para dar cuinplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

and the translate winds and

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra Benjamin

Llaneza Cangas y Donato Cabezas de Juan, vecinos de La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicílio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. -III Año Triunfal. - El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto ley nú mero 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci vil, contra Jovino Montaña Garcia, vecino de La Caridad; habiendo nombrado Juez ins tructor al Juez municipal de El Franco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. -III Año Triunfal. - El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley. número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Robustiano Marqués Gómez, vecino de Ro dillo de Pravia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. -III Ano Triunfal. - El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Los Aferonistas organo remonst

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instrulr expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Maria Fernandez Garcia y Vicenta Alvarez Picorell, vecinos de Gijón, y Enrique Conde García, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. -III Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Buillio Rudiera Tuyarmayorde sdad De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalez Moro, vecino de Casomera (Aller), y Adolfo Lesmes Torio, de Boo (Aller); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su do micilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la prodincia, para.dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937 The proposed at the law of or

Oviedo, 6 de octubre de 1938. - III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

contantos los el como de como de la como

Parque de Intendencia de La Coruña. :-: :-: :-:

#### ANUNCIO

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conserva de pescados, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricanies puedan dirigir sus ofertas, a esta Dirección hasta finalizar el día 18 del actual, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura y vaya provista de la llave correspondiente, incluída en el precio, asi como que se presenten estampadas o litografiadas en forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto. Dantame Data Complete

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo y se hará constar imprescindiblemente el plazo de entrega durante el mes próximo vanidero.

Los precios, que se entenderán s v o f b, no podrán rebasar los de formatos comerciales cuyo contenido neto sea el más aproximado al de los ranchos individuales de 100 gramos y bi individuales de 200 gramos, debiendo detallarse bien en la oferta el formato adopta. do como tipo solo a efectos comparativos de precio, su contenido neto verdad y el precio que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la fábrica, y en defecto de éste, el que regia la vispera del 18 de julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante ontrame o noit popular

Las entregas deberán ser heehas en el transcurso del mes denoviembre venidero sin ampliación posible as lab notable marmocion del ex. sid

El importe de las primeras entre gas, hasta un 10 por 100 del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compro miso hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este Parque todos los días laborables.

CCNSERVAS QUE SE CITAN.

cuanto o la chantia filada, a electos

Atún o bonito en aceite, latas de 100 gramos, 960.000, y de 200 gramos neto, 320.000.

Sardinas en aceite, latas de 100 gramos, 3.200.000, y de 200 gramos neto, 960 000:

Sardinas en escabeche, latas de 100 gramos, 640 000, y de 200 gramos nelo, 320.000.

La Coruña, 4 de octubre de 1938 III Año Triunfal.—El Director.

sangatai Gashikiran ba o mayadan ceta

#### do en el gravatuen, objeto de kate Agencia Ejecutiva de la Hacienda

enatra de aparto de una noverten-

## 1.º ZONA DE OVIEDO

Concepto Urbana Industrial.-Pre= supuesto 1934 a 36.

Teogoro Camino Parra, Agente ejejutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del citado concepto, se ha dictado providencia el 6 del actual ordenando se publique la siguiente:

#### Diligencia:

Personado el Agente que suscribe en las oficinas del Registro de la Propiedad de este partido solicitando la busca de fincas rústicas o urbanas inscritas a nombre de Albino Blanco B'anco, por no ser conocidas de esta Agencia Ejecutiva de Recaudación de Hacienda contra quien se sigue expediente de apremio por débitos de Industrial y Urbana como vecino que sué de Olloniego; hecha la opor. tuna busca resulta que al Tomo 476, folio 294, finca número 2.927, aparece la siguiente finca:

"Un trozo de terreno sito en Olloniego, concejo de Oviedo, de 161 metros cuadrados; linda Norte y Oeste, terreno de D. Herminio Alvarez y Albino Blanco; Este, carretera de Adanero a Gijón, y Sur resto de la finca de donde procede y casa de Maria Cuesta Valle. Inscripto por mitad y proindiviso a favor de Herminio Alvarez Valdés y Albino Blanco Blanco, casados respectivamente con D.a Mercedes Gonzalez y Jesusa Gonzalez, and Copre Hose Tobbrason

Que dicha finca se dá por embar gada en la parte correspondiente al deudor Albino Blanco, Blanco, notificando a ambos participes de la mencionada finca el resultado de la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales de que cerc jurgade, like persusainient.com

Oviedo, 5 de octubre de 1938.— III Año Triunfal. — Testigo Mario Martin.—Testigo Lucas Aguilar.—El Agente, Teodoro Camino. - Rubricados.

Hay un sello en tinta que dice: "Igencia Ejecutiva de la Zona de Oviedo" - Internation A

Y refiriéndose la mencionada diligencia al deudor y partícipe y cuyos domicilios se iguoran, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, en cumpli. miento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto al Boletin OFICIAL y al Sr. Alcalde para su fija: ción en el tablón de anuncios, a fin de que dentro del plazo de ocho dias comparezan en el expediente; si no comparecen se seguirà el expediente sin más aviso.

Oviedo, 6 de octubre de 1938.-

III Año Triunfal.—El Agente, Teodo ro Camino.

entimber of on tenernicaling

and allow arbitrary and allow and a these

#### Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Masa Valdes, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción maritima correspondiente al inscripto de este Trozo Aurelio Garcia Garcia

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Maritimo del Ferrol de fecha 15 de junio de 1838 y de conformidad con la consulta del senor Auditor del mismo, se halla acreditado el extravio del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, a 4 de octubre de 1938.--III Año Triunfal.—El Juez instructor,

Jesús Masa.

#### Juzgado Especial de Marina

#### Ayudantia de Luarca

Don Jesús Masa Valles, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de Inscripción Maritima correspondiente al inscripto de este Trozo Francisco Javier Pérez Garcia.

Hago saber: Que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Maritimo de Ferrol de fecha 22 del mes próximo pasado, se halla acreditado el extravio del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 5 de octubre de 1938.-III Año Triunfal -- El Juez instructor, Jesús Masa.

Don Jesús Masa Valles, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luarca y Juez instructor del expe= diente de pérdida de la libreta de Inscripción maritima correspona diente al inscripto de este Trozo Rosendo Suarez Gonzalez.

Hago saber: Que por decreto audi= toriado del Excmo. Sr. Gomandante General del Departamento maritimo de Ferrol de fecha 19 del mes próximo pasado, se halla acreditado el extravio del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

uarca, 5 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.—El Juez instructor, Jesús Masa.

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

# DE BOAL

Formado por la Junta General, el Reparto de Utilidades de éste término y año corriente, por el presente se hace saber que a partir de su publicación en el Boletin Ofi-CIAL y por término de quince dias

OCITIVES THE ALSONOMY AS SEE SALDERS ON A STATE OF THE ALSONOMY.

queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, las cuales se pre sentarán en el indicado plazo, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Boal. 7 de octudre de 1938 - III Año Triunfal. -- El Alcalde, Jesús Lopez. A spirity and size I not

#### CHILIDAD TO THE DULL TO THE STATE OF THE PARTY. Administración de Justicia

## UZGADOS

#### DEOVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantia de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinti" cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantia, seguidos entre partes, de una, y como demandante, don Juan de Mendiolagoitia Neira, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Carlos Castanon y dirigido por el Abogado don Tomás Alonso, y de otra, como demandados, don Félix, don Celso y dona Florentina Corripio Huerta, vecinos de Infiesto, mayores de edad, y soltera la última; doña Angela Corripio Armanda, casada con don Enrique Reyero, vecina de Villamayor, Infiesto, y doña Maria y don Andrés Corripio Huerta y doña Marcela Armanda, cuyos domicilios no constan como sucesores o cuasahabientes de don Andrés Corripio Riera, y contra todo aquél que como sucesor o causahabiente de éste o por otro concepto se considere interesado en el gravamen objeto de este pleito y comparezca en autos, representados los cuatro primeros por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigidos por el Abogado don José Buylla, y los restantas por los Estrados del Juzgado, por su rebeldia, sobre cancelación de gravamenes en el Registro de la Propiedad.

#### Falle:

Declarando extinguido el crédito a que el asiento de gravamen reseñada en la demanda se refiere y ordenando la cancelación de dicho asiento de gravamen, en el Registro de la Propiedad, a lo que condeno a los demandados, sin hacer expresa declaración sobre costas. Reintégrese el papel invertido en las actuaciones, con arreglo a la cuantia de doscientas veinticinco mil·novecientas noventa y nueve pesetas treinta y un céntimos.

Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. -- Alfonso Calvo Alba. - Rubricado.

Igualmente certifico: Que pedida en tiempo oportuno aclaración de la anterior sentencia, se dictó el auto en veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, cuya parte dispositiva dice; "Se aclara la sentencia dictada en estos autos con fecha veinticuatro del actual, en nombre y representación de don antes dicho, y enyo paradero ac-Opinio, or de or tulme de lass - cast y ror termino de quibre dies

cuanto a la cuantia fijada, a efectos del timbre, declarándose ésta indeterminada.

Asi por este auto, lo acordó, mandó y firma el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido, doy fé. - Alfonso Calvo. - Ante mi, Ramón Calvo. - Rubricados.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y a todo aquel que como sucesor o causahabiente de don Andrés Corripio Riera o por otro concepto se considere interesado en el gravamen, objeto de este pleito, expido el presente en Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. -Ramón Calvo.

Janeserio Librara: Budustridi. - Pre-

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Miguel Bañuelos Arieta, vecino de Oviedo A. Isla de Cuba, Comisionista, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Fiército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisco León Alvarez, Procurador, vecino de Oviedo, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante este luzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal. - El Secretario, Ramón Calvo.

# DE GIJON

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del Juzgado número dos de tia, promovidos por el Procurador dula a dicho individuo, que tubo su don Nicolás Ochoa Lavandera, a último domicilio en en el lugar

Emilio Rubiera Tuya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cabueñes, en este concejo, contra don Florentino Villabona Rubiera, mayor de edad, casado, industrial, y cuyo último domicilio conocido ha sido en la parroquia de Somió, barrio de Fuejo, en este concejo, en reclamación de dos mil setecientas veinte pesetas con cincuenta y cinco cèntimos de principal más los intereses correspondientes que ascienden a cuafrocientas diez pesetas.

Por la presente se hace saber a expresado demandado haber sido admitida dicha demanda y se le emplaza para que en el término improrrogable de nueve dias comparezca en el juicio expresado, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijon, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Secretario, José Mori.

#### DE PROAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proza (Oviedo), designado para la instrucción del expediente que se sigue a fin de declarar las responsabilidades civiles que deban exigirse a Angela Fernandez Tuñón, como consecuencia de su oposición al Glorio so Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente a dicho individuo, que tubo su domicilio en Proaza y cuyo actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca en este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Proaza, a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Secretario, Juan Camarino.

THE RESIDENCE OF STREET PROPERTY OF THE PROPER En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proaza (Oviedo), designado para la instrucción del expediente que se sigue a fin de declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a Carlos Palacio Martinez, como consecuencia de la oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente a dicho individuo, que tuvo su domicilio en Proaza y cuyo actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar de no hacerlo.

Proaza, a veintires de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triuntal. - El Secretario, Juan Camarino.

PERSON IN THE BUILD BESTUDE TOUR En virtud de lo dispuesto por el Sr Luez municipal de Proaza, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar las responsabilidades civiles, que deban exigirse a Expensipo Alvarez Ibarra, vecino de Proaza, como este partido, por providencia de este consecuencia de la oposición al dia, dictada en autos de juicio civil Glorioso Movimiento Nacional, se ordinario declarativo de menor cuan- cita por medio de la presente cé-

tual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles com. parezca anie este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica. I oblide and a more

Proaza, a veintiocho de septiem. bre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - El Se cretario, Juan Camarino.

# Anuncios no Oficiales

#### MONTE DE PIEDAD Y CAIA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguar. do de alhajas número 5.400, expedi do por este Establecimiento el dia 24 de agostos de 1936, se anuncia al público a los efectos del articulo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.--III Año Triunfal. - El Vice Gerente, José del Riego.

#### FERRETERIA VASCO ASTU RIANA S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas, que se celebrará en las Oficinas de esta Sociedad, San Bernardo, 57, el día 23 del actual. a las dieciseis.

Será objeto de la reunión: Lectura del acta anterior.

Examen y parobación de cuentas Proposiciones que presenten los señores Accionistas.

Gijón, 10 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.—El Presidente del Conseio, Vicente Trelles. · AST STORY THE THE

## SOCIEDAD TUDELA VEGUIN (C. A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionisfas de esta Socie dad que, en Junta general de señores Accionistas celebrada el 8 del actual mes, se acordó poner en cir. culación mil acciones al portador de quinientas pesetas nominales cada una, que podrán suscribirse a razón de una nueva por cada diez antiguas, haciendo efectivo el diez por ciento de su valor nominal en el acto de la suscripción.

La entrega de los resguardos provisionales se hará contra presentación del Cupón número 36, de las antiguas Acciones, que sera destinado exclusivamente a este

objeto. Los Accionistas que no reunan diez Acciones o un múltiplo de este número, podrán agruparse para pre sentar a la suscripción lotes de diez Acciones, ya que no se exten derán residuos.

La suscipción tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, Cimadevilla, número 20, desde el día de la fecha hasta el 31 de octubre del año en curso.

Las mil Acciones que se ponen en circulación llevarán el Cupón número 37 y disfrutarán de los mis. mos derechos que las antiguas.

Las facturas para la presentación de Cupones se facilitarán en las Oficinas de esta Sociedad.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

Esc. Tipográf. de la Riesdencia Provincial ,5712 B 35 12 12 15 1